

## RESOLUCIÓN No.77 (Neiva, Junio 05 de 2018)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP, del señor **HERNÁN CASAGUA ALBARRACÍN**, identificado con cedula ciudadanía 12.118.351, sustentada en las siguientes:

## CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El 13 de Abril de 2018, señor HERNÁN CASAGUA ALBARRACÍN, identificado con cedula ciudadanía 12.118.351, realizó solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Neiva, siendo devuelto el 2 de mayo de 2018 y entregado al peticionario el 10 del mismo mes para su corrección, toda vez que se hallaron algunos aspectos que diferían con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio; verbigracia lo siguiente:

"Para el consecutivo número 10,13,14,21,22 la declaración del proponente presenta más códigos de los establecidos en el formulario Rues, en consecuencia, deberá resolver esta discrepancia, recomendando verificar detalladamente su similitud, ello a efecto de evitar negativa en la solicitud de registro. (Circular Externa 002 de 2016, Numeral 4.2.2.2 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

Para el consecutivo número 11, los códigos de la declaración del proponente difieren con los códigos establecidos en el formulario Rues, en consecuencia, deberá resolver esta discrepancia, recomendando verificar detalladamente su similitud, ello a efecto de evitar negativa en la solicitud de registro. (Circular Externa 002 de 2016, Numeral 4.2.2.2 de la Superintendencia de Industria y Comercio)"

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, el proponente reingresó la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes el 31 de mayo de 2018; sin embargo, pese a que subsanó la mayoría de las inconsistencias advertidas, persisten algunas, así como otras que se evidencian en el reingreso de los documentos, lo cual no admite su registro, a saber:

 Los códigos del clasificador expresados en la declaración del proponente del consecutivo 03, 11 y 21, presentan diferencia respecto a los establecidos en el formulario Rues. (Circular Externa 002 de 2016, Numeral 4.2.2.2 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

30 M

RSE\*\*\*\*

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

TERCERO: Por lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva, acorde a lo tipificado en Cal T Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, Paragrafo Numerol 4.2.2.5 y Numerol 4.11 "so abstendrón de efectuer la inserio 81.180.000 - 4 Segundo, Numeral 4.2.2.5 y Numeral 1.11., "se abstendrán de efectuar, la inscribición, renovación o actualización de los proponentes, cuando:

- La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soportes que exijan las normas vigentes.
- La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soportes.
- Los documentos soportes no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.
- La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.
- Se pretenda actualizar la información financiera, salvo los casos relacionados en esta circular."

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del 13 de Abril de 2018, del señor HERNÁN CASAGUA ALBARRACÍN, identificado con cedula ciudadanía 12.118.351.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto Ley 1150 de 2007, Modificado por el Art. 221 del Decreto 019 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, al señor HERNÁN CASAGUA ALBARRACÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.351, titular del registro y al señor RAMOS VIDAL JACINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.099.422, peticionaria del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, podrá solicitar la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000330274.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA CONSTANZA C

Secretaria Julígica. \ ¡Cámara de Comercio de Neiva, lider de la competitividad del Huila!

